



Resolución Directoral

N° 2501 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

Rioja, 26 JUN 2023

VISTO:

El Expediente N°023-2021/PPPADD, Acta de Sesión Ordinaria N°007-2023, de fecha 26 de mayo del 2023, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Rioja, Informe Preliminar N°036-2023-GRSM-DRE-UGEL-R/PPPADD, Memorando N°496-2023-GRSM-DRE-UGEL-R7D; y demás actuados en un total de ciento setenta (170) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Educación, Ley N°28044, en su artículo 73°, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia;

Que, el objeto de la Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial, es normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el **proceso disciplinario**, las remuneraciones y los estímulos e incentivos. Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N°28044 - Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente Ley y sus reglamentos.

Que, el numeral 2) del artículo 248° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, reconoce como principio de la potestad sancionadora administrativa, el debido procedimiento, por el cual se establece que no se puede imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento; a fin de garantizar la legalidad de los mismos.

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR

Nombres y apellidos	: JULIA ARMINDA ORTIZ VÁSQUEZ
DNI	: 27550932
Condición laboral	: Contratada (año 2020-2021)
Centro de Trabajo	: I.E.I. N°313

II. ANTECEDENTES

- 2.1. Nota de Coordinación N°0483-2021-GRSM-DRE/DO-OO.UE.306-RR.HH. de fecha 13/08/2021.
- 2.2. Oficio N°0477-2021-GR.CAJ-DRE/UGEL-H-BCA recepcionado por mesa de partes de la UGEL Rioja con fecha 06/08/2021.
- 2.3. Resolución N°002375-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala.



Resolución Directoral

N° 2501 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

- 2.4. Resolución Directoral N°1505-2018-GR.CAJ-DRE-UGEL-H.BCA.
- 2.5. Resolución Jefatural N°0881-2020 de fecha 26/02/2020.
- 2.6. Resolución Jefatural N°0170-2021 de fecha 28/01/2021.
- 2.7. Resolución Directoral N°1672-2021-GRSM-DRE/UGEL-R de fecha 02/08/2021.

III. ANÁLISIS Y LOS FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

DE LA COMPETENCIA DE LA CPPADD

1. Que, de conformidad con el numeral 90.3¹, artículo 90° del Reglamento de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial Decreto Supremo N°004-2013-ED, establece que La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se pronunciará, en el plazo de treinta (30) días de recibida la denuncia, bajo responsabilidad funcional, sobre la procedencia o **no de instaurar proceso administrativo disciplinario** a través de un informe preliminar.
2. Asimismo, el numeral 90.5, artículo 90° del Reglamento de la Ley, establece que "Si de la evaluación se considera que no hay mérito para la instauración de proceso administrativo disciplinario se recomienda el archivo del expediente y se emite el correspondiente acto administrativo que declare la no instauración del procedimiento administrativo disciplinario. En el presente caso la Dirección de la UGEL-Rioja se adhiere a la recomendación de la CPPADD.
3. Que, mediante Nota de Coordinación N°0483-2021-GRSM-DRE/DO-OO.UE.306-RR.HH. de fecha 13/08/2021, el Jefe de Recursos Humanos de la UGEL Rioja, remite a la Secretaría Técnica de la CPPADD el Oficio N°0477-2021-GR.CAJ-DRE/UGEL-H-BCA, con el que se informa respecto al procedimiento administrativo disciplinario de la profesora Julia Arminda Ortiz Vásquez, llevado a cabo en la UGEL Hualgayoc - Bambamarca, para que la CPPADD realice acciones correspondientes.
4. Que, obra en el expediente a folios (11 al 15) la Resolución Directoral N°1505-2018-GR.CAJ-DRE-UGEL-H-BCA de fecha 19/09/2018 emitida por la UGEL Hualgayoc, que resuelve en su "**ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar con DESTITUCIÓN a la profesora JULIA ARMINDA ORTIZ VASQUEZ**, ex docente contratada de la I.E.I. N°607 - La Rinconada, perteneciente al Distrito de Bambamarca, provincia Hualgayoc, Región Cajamarca, ha contravenido los deberes previstos en el inciso q) del artículo 40° de la Ley de Reforma Magisterial, en concordancia con el artículo 15° de la Constitución Política del Perú, artículo 58° de la Ley General de Educación, las disposiciones legales estipuladas en el Decreto Supremo N°002-2016-MINEDU, incurriendo en la falta administrativa tipificada en el artículo 49° de la Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial." Por haber falsificado y adulterado documentos relacionados con su actividad laboral y profesional.
5. Que, una vez notificada con la sanción de destitución, la profesora presenta su recurso administrativo de apelación ante la entidad que sanciono; por lo que fue elevado a SERVIR, quien mediante Resolución N°002375-2018-SERVIR/TSC

¹ DECRETO SUPREMO N° 004-2013-ED

90.3 La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se pronunciará, en el plazo de treinta (30) días de recibida la denuncia, bajo responsabilidad funcional, sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario a través de un informe preliminar. Una vez aprobado dicho informe, la Comisión lo remite al Titular de Instancia de Gestión Educativa Descentralizada correspondiente.



Resolución Directoral

Nº 2501 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

Primera Sala del Tribunal de Servicio Civil de fecha 29/11/2018 resuelve: Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora JULIA ARMINDA ORTIZ VASQUEZ contra la Resolución Directoral Nº1505-2018-GR.CAJ-DRE-UGEL-H-BCA, del 19 de setiembre del 2018, emitida por la Dirección del Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local Bambamarca, al haber acreditado la comisión de la falta imputada. (Fs. 05 al 10)



6. Que, la profesora Julia Arminda Ortiz Vásquez, presente su expediente a la convocatoria de Contrato Docente de la UGEL Rioja 2020 (año en el que se encontraba vigente su sanción de destitución), adjudicando a una plaza docente del nivel inicial, aprobando su contrato con Resolución Jefatural Nº0881-2020 de fecha 26/02/2020 como profesora de la I.E.I. Nº313 con una vigencia de 01/03/2020 al 31/12/2020. Asimismo, con Resolución Directoral Nº0170-2021 de fecha 28/01/2021 emitida por la UGEL Rioja, se vuelve aprobar el contrato de la profesora Ortiz Vásquez Julia Arminda, en la I.E.I. Nº313, con una vigencia del 01/03/2021 hasta el 31/12/2021.
7. La UGEL Rioja es alertada sobre la sanción de Destitución impuesta a la referida profesora por la UGEL Hualgayoc, por lo que a través de oficio solicitan información sobre la profesora Julia Arminda Ortiz Vásquez, y a través del Oficio Nº0477-2021-GR.CAJ-DRE/UGEL-H-BCA remitido por la UGEL Hualhayoc - Bambamarca, informa a la UGEL Rioja lo siguiente:
 - Que, la UGEL Hualgayoc - Bambamarca sanciona a la señora JULIA ARMINDA ORTIZ VÁSQUEZ mediante Resolución Directoral Nº1505-2018-GR.CAJ-DRE-UGEL-H-BCA con **DESTITUCIÓN** de acuerdo a los fundamentos expresados en el acto resolutivo.
 - Que, doña JULIA ARMINDA ORTIZ VASQUEZ apela a la resolución antes mencionada, misma que es elevada al Tribunal del Servicio Civil, ente que se pronuncia con Resolución Nº002375-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, confirmando la decisión adoptada por la UGEL Hualgayoc - Bambamarca.
 - Que, a la señora JULIA ARMINDA ORTIZ VÁSQUEZ se le ha notificado debidamente los actos resolutiveos mencionados con anterioridad, por lo que ha presentado una demanda en contra de la Resolución Directoral Nº1505-2018-GR.CAJ-DRE-UGEL-H-BCA y Resolución Nº002375-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, siendo consignado con Expediente Judicial Nº00064-2019-0-0605-JM-LA-01.
8. En ese sentido, la UGEL Rioja mediante Resolución Directoral Nº1672-2021-GRSM-DRE/UGEL-R de fecha 02/08/2021, da por concluido a partir del 16/07/2021, la Resolución Directoral Nº0170-2021 de fecha 28/01/2021 a través del cual se aprueba el contrato de la docente JULIA ARMINDA ORTIZ VÁSQUEZ, haciendo mención que según el contrato suscrito por la misma docente prescribe en la cláusula sexta las causales de resolución de contrato y su **literal k) señala, "Declararse su inhabilitación administrativa o judicialmente"**, y de conformidad a lo establecido en el literal a) del Art. 52º de la Ley Nº29944 concordante con el artículo 85º numeral 85.2 del Decreto Supremo Nº004-2013-ED, corresponde que se resuelva el contrato.





Resolución Directoral

N° 2501 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

FUNDAMENTOS DE VOTO DE LOS INTEGRANTES DE LA CPPADD PARA RECOMENDAR QUE NO HAY MÉRITO PARA INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO



9. Que, el objeto de la N°29944 - Ley de Reforma Magisterial, **es normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada.** Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, **el proceso disciplinario**, las remuneraciones y los estímulos e incentivos. Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N°28044 - Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente Ley y sus reglamentos.
10. Que, mediante Resolución Directoral N°1505-2018-GR.CAJ-DRE-UGEL-H-BCA de fecha 19/09/2018 la UGEL Hualgayoc, impone la sanción de **DESTITUCIÓN** a la profesora JULIA ARMINDA ORTIZ VASQUEZ, por haber incurrido en una falta administrativa disciplinaria considera como muy grave, prevista en el artículo 49° de la Ley de Reforma Magisterial, inhabilitándole de ejercer la función docente por cinco años.
11. Que, pese a haber estado destituida, se presentó a la convocatoria de Contrato Docente de la UGEL Rioja en el año 2020, motivo por el cual firmó contrato para prestar servicios en calidad de docente del nivel Inicial aprobado mediante Resolución Jefatural N°0881-2020 de fecha 26/02/2020, así como también en el año 2021 se aprobó su contrato con la UGEL Rioja a través de la Resolución Directoral N°0170-2021 de fecha 28/01/2021.
12. Que, en el año 2021 al haber detectado que la profesora se encontraba con sanción de destitución vigente, la UGEL Rioja concluyó el contrato de la mencionada docente a través de la Resolución Directoral N°1672-2021-GRSM-DRE/UGEL-R de fecha 02/08/2021. Asimismo, a la fecha se encuentra vigente la sanción de Destitución de la profesora JULIA ARMINDA ORTIZ VASQUEZ, teniendo en cuenta que su sanción fue impuesta en el mes de setiembre del año 2018, la misma que fue confirmada por el Tribunal de Servicio Civil.
13. Al respecto, cabe señalar que el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°004-2013-ED de la Ley de Reforma Magisterial sobre la DESTITUCIÓN en su artículo 112° establece que, es el **término de la Carrera Pública Magisterial producto de una sanción administrativa** o como consecuencia de resolución judicial consentida y ejecutoriada de condena por delito doloso con pena privativa de la libertad efectiva; asimismo, el numeral 6.6. de la Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU, sobre la INHABILITACIÓN precisa en el literal b) En caso el profesor sea sancionado con DESTITUCIÓN queda inhabilitado para ejercer función pública bajo cualquier forma o modalidad, por un periodo no menor de cinco (5) años.
14. Que, teniendo en consideración que la profesora Julia Arminda Ortiz Vásquez fue sancionada con DESTITUCIÓN (sanción administrativa más grave dentro de la Ley de Reforma Magisterial), sanción que aún se encuentra vigente, por haber presentado documentos falsos para acceder a una plaza docente en la UGEL Hualgayoc; la CPPADD de la UGEL Rioja considera que no se le debe imponer una





Resolución Directoral

N° 2501 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

nueva sanción de DESTITUCIÓN, por haberse presentado al proceso de contratación docente 2020 para contratar con la UGEL Rioja, motivo por el cual al haberse detectado que se encontraba sancionada, procedió a concluir su contrato de trabajo; precísese que dicha verificación en el Registro Nacional de Sanciones corresponde a cada UGEL que contrata al personal.



15. Que, el numeral 6.4.11 de la Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU, norma denominada "Disposiciones que Regulan la investigación y el Proceso Administrativo Disciplinario para profesores en el Marco de la Ley N°29944", establece textualmente lo siguiente: "Si la Comisión determina que no existe mérito para la instauración del PAD, el Titular de la IGED, emitirá el acto resolutorio de no instauración y se dispone el archivo de dicho expediente". En ese sentido, la CPPADD de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, luego de la evaluación y análisis de los hechos, recomienda que no hay mérito para instaurar proceso administrativo disciplinario contra el profesor".

Que, por los fundamentos antes expuestos, y teniendo en consideración que la profesora JULIA ARMINDA ORTIZ VÁSQUEZ identificada con DNI N°27550932, fue sancionada con DESTITUCIÓN sanción administrativa más grave dentro de la Ley N°29944 – Ley de la Reforma Magisterial y actualmente registra en el Registro Nacional de Sanciones, se considera que no concierne nuevamente la sanción de destitución; por lo que de conformidad con lo facultado por la Ley 29944 - Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento; Ley N°28044 - Ley General de Educación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°011-2012-ED; Resolución Directoral Regional N°0760-2022-GRSM/DRESM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que **NO HAY MÉRITO PARA INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra de **JULIA ARMINDA ORTIZ VASQUEZ** identificado con DNI. N°27550932, profesora contratada en el año 2020 - 2021 de la IE N°313, por la presunta comisión de la falta administrativa prevista en el primer párrafo del artículo 49° de la Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial; conforme a los fundamentos antes expuestos; en consecuencia, archívese el Expediente N°023-2021/CPPADD.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado **JULIA ARMINDA ORTIZ VASQUEZ**, así como a las instancias pertinentes en el modo y forma prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Regístrese, comuníquese y cúmplase;

CC.
D/UGEL-R.
Secretaría General
Administración
Área de Gestión de RR.HH.
Escalafoón
CPPADD



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - RIOJA

Mg. JUAN ATILANO BUSTAMANTE ASTOCHADO
DIRECTOR UGEL - RIOJA
CM. 1028109118